



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MÉDICA CIRUJANA VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBAO" Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA UGMSUR S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA ELENA MENESES GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, EN ADELANTE "LA UNIVERSIDAD"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:


DECLARACIONES

I. DECLARA "EL COBAO" A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL QUE:

I.1. Fue creado como un Organismo Público Descentralizado de enseñanza de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por Ley expedida por la Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto número cuarenta y uno, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el día veintisiete de junio del mismo año, y reformado por Decreto número doscientos cinco, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de septiembre del año dos mil.

I.2. Tiene como sus objetivos principales los de impartir, impulsar y promover la educación media superior en su modalidad bachillerato, apegándose a lo dispuesto por el artículo tercero de la Constitución General de la República, la Ley General de Educación y demás ordenamientos vigentes que regulan la materia y sus reglamentos.

I.3. LA MÉDICA CIRUJANA VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en su carácter de DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, tiene facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracción XIII del Decreto de Creación Reformado del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ing. Salomón Jara Cruz, de fecha tres de diciembre del año dos mil veintidós.

 Av. Universidad No. 145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca C.P. 71233

 (951) 501 51 60

 www.cobao.edu.mx

I.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: CBE8106289X5.

I.5. Señala como domicilio para los efectos a que haya lugar el edificio marcado con el número 145, niveles dos y tres, de la Avenida Universidad Ex Hacienda Candiani, del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. C.P. 71230.

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL QUE:

II.1. Es una Sociedad Civil, debidamente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, según instrumento notarial número 16031, de fecha trece de julio del año dos mil siete, del protocolo del Licenciado José Javier Limón Luengas, Notario Público número 6 de la Ciudad de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave e inscrita en el Registro Público de Comercio, el día dieciocho de julio del año dos mil siete, bajo la partida número 44.

II.2. Tiene como misión ofrecer educación y formación integral de calidad con calidez en el servicio y un alto sentido social; innovadora en todos los niveles y modalidades académicas, con prestigio nacional e internacional, accesible a todos los estratos socioeconómicos; manteniendo el compromiso de preservar valores, tradiciones y medio ambiente; fomentando el desarrollo regional y el arraigo de sus egresados; promoviendo la generación de líderes y emprendedores.

II.3. Tiene como objetivo la preparación integral hacia la excelencia y alta calidad académica del educando, sumando a su enseñanza curricular el desarrollo intelectual, cultural y la práctica deportiva, impartiendo en forma terminal los siguientes programas a nivel licenciatura y posgrado:

Sistema Escolarizado

- a. Licenciatura en Negocios
- b. Licenciatura en Ingeniería Industrial
- c. Licenciatura en Pedagogía
- d. Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas
- e. Licenciatura en Psicología

Sistema Mixto

- a. Licenciatura en Administración de Empresas



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- b. Licenciatura en Derecho
- c. Licenciatura en Pedagogía
- d. Licenciatura en Psicología

Con reconocimiento de validez oficial otorgados por la Secretaría de Educación Pública.

II.4. LA MAESTRA ELENA MENESES GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, tiene la facultad de suscribir el presente convenio, según instrumento notarial número 23,983 de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, del protocolo del Licenciado Alberto Galland Marqués, Notario Público número 10 de la Ciudad de Orizaba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente convenio bajo protesta de decir verdad.

II.5. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: UGM0707139H5.

II.6. Señala como domicilio legal, para todos los efectos del presente instrumento el ubicado en Pestalozzi, número 311, Colonia del Maestro, Oaxaca, Oax., teléfonos 01 951 549 0510 y 01 951 549 0071.

II. LAS PARTES, DECLARAN QUE:

III.1. Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan los representantes, para todos los efectos legales a que haya lugar precisamente en los términos del presente convenio.

III.2.- Por conducto de sus representantes legales, celebran el presente convenio de manera voluntaria, libre y responsable.

Expuesto lo anterior, las partes establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración, mediante los cuales se llevarán acciones de interés común y beneficio mutuo,

 Av. Universidad No. 145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca C.P. 71233

 (951) 501 51 60

 www.cobao.edu.mx



así como el otorgamiento por parte de “**LA UNIVERSIDAD**” de 40 becas semestrales del 40% de descuento en colegiaturas para las y los estudiantes egresados de “**EL COBAO**” e hijos de las y los trabajadores del mismo Colegio; de igual forma se otorgarán 10 becas del 25% de descuento en colegiaturas para las y los trabajadores docentes y administrativos de “**EL COBAO**” que deseen ingresar a las licenciaturas, diplomados y maestrías que oferte “**LA UNIVERSIDAD**”, sujetándose siempre al reglamento de becas de “**LA UNIVERSIDAD**” y manteniendo un promedio de 9.0, limitado a los 40 mejores promedios.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que las becas se otorgarán semestralmente, a la par del trámite de inscripción en “**LA UNIVERSIDAD**”, previo al concurso para la adquisición de las mismas.

Así mismo “**LAS PARTES**” acuerdan establecer la metodología y criterios a evaluar, así como coordinar conjuntamente las actividades logísticas y operativas para la distribución de las becas sujetándose siempre a la normatividad institucional de la “**LA UNIVERSIDAD**”.

TERCERA. “EL COBAO” difundirá a “**LA UNIVERSIDAD**” en sus planteles y centros de educación abierta como oferta educativa para que las y los estudiantes o trabajadoras y trabajadores realicen sus estudios a nivel superior y posgrado, según sea el caso; así mismo, proporcionará información acerca de la dinámica para acceder al programa de becas que ofrece “**LA UNIVERSIDAD**”, realizando dentro de la promoción, visitas guiadas organizadas previo acuerdo de “**LAS PARTES**”, a los centros educativos de “**LA UNIVERSIDAD**”, a efecto de que el personal encargado de la atención preuniversitaria, proporcione la información correspondiente a las y los estudiantes próximos a egresar de “**EL COBAO**”; así como, para que conozcan las instalaciones y constaten lo inherente a la oferta educativa aludida.

CUARTA. “LAS PARTES” acuerdan realizar los arreglos necesarios para la realización de servicio social y/o prácticas profesionales que ligen las actividades académicas de las y los estudiantes de “**LA UNIVERSIDAD**”, con las actividades profesionales que se desarrollan en “**EL COBAO**”.

Con este propósito, “**EL COBAO**” de acuerdo con sus posibilidades y siempre que tenga disponibilidad de espacio, admitirá según los lineamientos y reglamentos de operación establecidos por las áreas respectivas de cada uno de sus planteles, a un número determinado de estudiantes de “**LA UNIVERSIDAD**” que deseen hacer su servicio social o



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

prácticas profesionales en las oficinas centrales o en cualquiera de sus planteles. La Dirección Académica de "EL COBAO" será la única facultada para autorizar el ingreso de las y los estudiantes, para que realicen su servicio social o lleven a cabo sus prácticas profesionales.

Para la emisión de la carta de liberación que acredite el cumplimiento del servicio social o de las prácticas profesionales, esta estará a cargo de la Dirección del plantel o en su caso de la Dirección Académica según corresponda.

"LAS PARTES" acuerdan que los trámites relativos al servicio social y prácticas profesionales también estarán sujetos a la reglamentación de "LA UNIVERSIDAD".

QUINTA. "LA UNIVERSIDAD" beneficiará a las y los estudiantes de "EL COBAO" con el uso de sus instalaciones, tales como bibliotecas, centros de cómputo y campos deportivos, esto dependiendo de la disponibilidad de dichos espacios. El requisito indispensable será la presentación de la credencial que los acredite como estudiantes de "EL COBAO".

SEXTA. "LAS PARTES" se comprometen a realizar en coordinación y en base a sus posibilidades, actividades sociales, culturales, educativas y deportivas (conferencias, talleres, cursos, el día de orientación vocacional, torneos deportivos preuniversitarios, entre otros), con el fin de apoyar a las y los estudiantes de "EL COBAO" en la elección de su carrera.

SÉPTIMA. "LA UNIVERSIDAD" brindará la posibilidad a las y los estudiantes de "EL COBAO" de ingresar a clases muestra en las instalaciones de esta, previa solicitud a la Coordinación de Extensión Universitaria, Difusión y Promoción.

OCTAVA. Tanto "LA UNIVERSIDAD" como "EL COBAO", nombrarán a un enlace responsable de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente instrumento.

Para tal efecto "LA UNIVERSIDAD" designa como su enlace a la Maestra Viviana del Carmen Luis López, Subdirectora Académica de UGMEX Campus Oaxaca, con domicilio identificado en el capítulo de declaraciones del presente convenio, con correo electrónico: vluis@ugmex.edu.mx



Por su parte, “**EL COBAO**” designa como su enlace al Maestro en Ciencias de la Educación Abel Luis Avendaño, Director Académica, con domicilio identificado en el capítulo de declaraciones del presente convenio, con correo electrónico: direccion.academica@cobao.edu.mx teléfono: 5015160, Ext.1202 y 1201.

NOVENA. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, “**LAS PARTES**” deberán evitar cualquier conducta que implique discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA. “**LAS PARTES**” convienen que las publicaciones derivadas de diversas categorías, como pueden ser: estudios, diagnósticos, artículos, folletos, así como las coproducciones y su difusión, emanadas del objeto de presente instrumento, se realizarán de común acuerdo. Así mismo estipulan que los derechos en materia de propiedad intelectual que se generen de las actividades que se realicen al amparo de este instrumento, así como de los convenios que del mismo se deriven, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables. y a los convenios que sobre el particular se celebren.

DÉCIMA PRIMERA. “**LAS PARTES**” guardarán confidencialidad respecto a las actividades materia del presente convenio de colaboración, en los casos en que se considere necesario.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y estará vigente plenamente hasta el día uno de diciembre del año dos mil veinticinco, pudiendo prorrogarse previa manifestación de la voluntad de “**LAS PARTES**”, con al menos tres meses de anticipación. Asimismo, podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las partes, mediante aviso escrito a la contraparte, con treinta días de anticipación; las actividades que estén realizando a la fecha de rescisión deberán continuarse hasta su terminación.

DÉCIMA TERCERA. Los avisos y notificaciones que en virtud del presente convenio deban darse entre “**LAS PARTES**”, se llevarán a cabo por escrito y entregadas en forma fehaciente a las mismas, en los domicilios que han quedado especificados en el capítulo de declaraciones del presente convenio, o bien, por los medios electrónicos que acuerden “**LAS PARTES**”, por lo que, cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito

a la otra parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación al cambio del nuevo domicilio, sin este aviso, todas las notificaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios previamente señalados.

DÉCIMA CUARTA. “LAS PARTES” podrán dar por concluido el presente convenio, mediante notificación por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos su terminación, debiendo expresar las causas que motiven la terminación.

En este caso, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas que estimen pertinentes para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones que se encuentren en curso de ejecución deberán ser concluidas, salvo acuerdo en contrario de **“LAS PARTES”**.

“LAS PARTES” podrán rescindir el Convenio cuando concurran razones de interés general, existan causas justificadas que impidan mantener su vigencia y se demuestre que de continuar con los compromisos pactados se ocasione una daño o perjuicio grave a cualquiera de los que en el intervienen.

DÉCIMA QUINTA. Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no podrán ceder, transferir, delegar o disponer de los derechos u obligaciones derivados de este convenio, total o parcialmente, a favor de ninguna persona física o moral, si no es mediante acuerdo por escrito entre las mismas.

DÉCIMA SEXTA. “LAS PARTES” reconocen que las relaciones establecidas en este convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, entidad pública o empresa de ningún tipo entre las mismas, sino meramente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en gastos, adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios, responsabilidades económicas, laborales, de seguridad social, civiles, penales, administrativas y fiscales o cualquier otra causa análoga, que contraigan las otras con motivo de las actividades relacionadas con el objeto del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. La relación jurídica existente entre “**LA UNIVERSIDAD**” y “**EL COBAO**” es de carácter estrictamente civil, por lo que la firma del presente convenio, no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende, cada una de las partes es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral, administrativa, fiscal y de cualquier otra naturaleza preexistentes o bien, derivadas de su relación con las personas con quien se auxilien y de igual forma, reconocen y aceptan que no podrán desempeñarse como representantes de la otra parte, ni podrán usar la imagen y/o nombre de la otra parte para contratar alguna obligación a nombre de ésta.

DÉCIMA OCTAVA. “**LAS PARTES**” reconocen y aceptan que no existe vínculo laboral alguno entre ellas, por lo que queda expresamente estipulado que el personal que cada una de “**LAS PARTES**” utilice para el cumplimiento del presente convenio, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediaria o solidaria, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral o administrativa, con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

Si en la realización o desarrollo de las acciones derivadas del presente convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “**LAS PARTES**”, aquél continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA NOVENA. El presente convenio de colaboración podrá ser revisado, evaluado, adicionado o modificado por acuerdo de “**LAS PARTES**”, siempre y cuando no contravenga las disposiciones en materia de educación y demás disposiciones aplicables, conviniendo que dichas modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como partes integrantes del mismo, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.



VIGÉSIMA. En el desarrollo de los programas de trabajo que se originen con motivo de la suscripción del presente instrumento, **"LAS PARTES"** se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las mismas.

VIGÉSIMA PRIMERA. **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que se realizarán las acciones posibles para su debida interpretación, aplicación, y cumplimiento; y para el caso de presentarse alguna discrepancia o controversia en su interpretación o cumplimiento que se derive del mismo o respecto de su operación, formalización y cumplimiento, así como todo aquello que no esté previsto en el mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito, en forma conciliatoria.

VIGÉSIMA SEGUNDA. **"LAS PARTES"** acuerdan que los actos específicos, que tengan por objeto asumir derechos y obligaciones relacionadas con el presente convenio o los que se deriven, deberán constar por escrito y estar debidamente firmados por las mismas.

VIGÉSIMA TERCERA. **"LAS PARTES"** manifiestan que en la celebración de este instrumento no existe lesión, dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invadirlo. **"LAS PARTES"** garantizan cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables y conducirse de acuerdo con normas éticas.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido, alcance y efectos legales, lo firman de conformidad, por duplicado, para constancia, al margen y calce los que en el intervienen, correspondiendo un ejemplar a cada una de **"LAS PARTES"**, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

POR "LA UNIVERSIDAD"

MTRA. ELENA MENESES GONZÁLEZ
APODERADA LEGAL

POR "EL COBAO"

M.C. VERÓNICA HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

TESTIGOS

POR "LA UNIVERSIDAD"

**DR. EMILIO ANTONIO CHÁVEZ
NÚÑEZ
RECTOR UGMEX**

POR "EL COBAO"

**MTRO. ABEL LUIS AVENDAÑO
DIRECTOR ACADÉMICO**

**LIC. ELISEO DAVID RUIZ RUIZ
DIRECTOR CAMPUS OAXACA**

**LIC. BENE-EVER MIGUEL ISIDRO
DIRECTOR DE SUPERVISIÓN PARA
LA MEJORA EDUCATIVA**

**MTRA. VIVIANA DEL CARMEN LUIS
LÓPEZ
SUBDIRECTORA CAMPUS OAXACA**

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE UGMSUR S.C. Y EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2023.

Av. Universidad No. 145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca C.P. 71233

(951) 501 51 60

www.cobao.edu.mx